

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

Q/U

MATRIZ

CIRCULAR N°762

SANTIAGO, octubre 16 de 1981

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1981, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22° Y 24° DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M. DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N°1.526-12-JUL-1976-M. DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.- Esta Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N°1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de noviembre de 1981 y una tabla (tabla N°2) con el reajuste y los intereses a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de noviembre por convenios celebrados con esa institución.

El artículo 2° del decreto ley N°3.537, publicado el 22 de enero de 1981, sustituyó el artículo 22° de la Ley N°17.322. En conformidad al nuevo texto del artículo citado, se innovó en materia del régimen de intereses penales que gravan a las imposiciones adeudadas. Es así como a partir de febrero de 1981, las imposiciones están gravadas con una tasa de interés penal equivalente a la tasa de interés máximo bancario para operaciones reajustables fijada por el Banco Central de Chile, o en su defecto, por la tasa de interés corriente para operaciones reajustables que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, incrementadas en uno u otro caso en un 50%. En este sentido, cabe hacer presente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley N°18.010, publicada en el D.O. de 27 de junio de 1981, en la actualidad, corresponde aplicar el interés corriente para operaciones reajustables fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, aumentado en un 50%.

De consiguiente, por el mes de octubre de 1981 procederá aplicar un interés penal de 1,53%, tasa mensual, que es equivalente a la tasa anual de interés corriente fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según certificado N°3 de 1981, publicado en el Diario Oficial de 13 de septiembre de 1981, incrementada en un 50%

Las tablas adjuntas han sido readecuadas en concordancia con las nuevas disposiciones sobre intereses penales contempladas en el citado decreto ley N°3.537.

Los reajustes correspondientes a imposiciones adeudadas por empleadores que las declararon oportunamente, de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L.N°1.526, que sean pagadas durante el próximo mes de noviembre, deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N°1 de la presente Circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N°1 de la Circular N°549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 66,0% de interés penal para el mes de noviembre.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente Circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE

TABLA N°1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1981 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de interés penal %	Porcentaje reajuste %
1970 : NOVIEMBRE	435.330,0	478.129,0
DICIEMBRE	435.329,0	478.129,0
1971 : ENERO	429.254,0	471.456,0
FEBRERO	426.163,0	468.061,0
MARZO	421.098,0	462.497,0
ABRIL	410.885,0	451.278,0
MAYO	399.649,0	438.934,0
JUNIO	391.714,0	430.218,0
JULIO	390.568,0	428.960,0
AGOSTO	386.404,0	424.386,0
SEPTIEMBRE	382.360,0	419.944,0
OCTUBRE	376.056,0	413.019,0
NOVIEMBRE	366.277,0	402.276,0
DICIEMBRE	356.449,0	391.480,0
1972 : ENERO	343.893,0	377.686,0
FEBRERO	322.946,0	354.674,0
MARZO	314.349,0	345.230,0
ABRIL	297.511,0	326.731,0
MAYO	285.365,0	313.388,0
JUNIO	279.531,0	306.980,0
JULIO	267.614,0	293.888,0
AGOSTO	218.032,0	239.416,0
SEPTIEMBRE	178.409,0	195.884,0
OCTUBRE	154.836,0	169.987,0
NOVIEMBRE	146.609,0	160.949,0
DICIEMBRE	135.320,0	148.548,0
1973 : ENERO	122.684,0	134.666,0
FEBRERO	117.807,0	129.309,0
MARZO	110.949,0	121.775,0
ABRIL	100.679,0	110.493,0
MAYO	84.321,0	92.523,0
JUNIO	72.912,0	79.989,0
JULIO	63.238,0	69.362,0
AGOSTO	54.023,0	59.239,0
SEPTIEMBRE	46.223,0	50.670,0
OCTUBRE	24.646,0	26.966,0
NOVIEMBRE	23.317,0	25.507,0
DICIEMBRE	22.261,0	24.347,0

1974 :	ENERO	19.507,0	21.323,0
	FEBRERO	15.672,0	17.110,0
	MARZO	13.722,0	14.969,0
	ABRIL	11.899,0	12.968,0
	MAYO	10.949,0	11.925,0
	JUNIO	9.063,0	9.854,0
	JULIO	8.126,0	8.826,0
	AGOSTO	7.327,0	7.949,0
	SEPTIEMBRE	6.495,0	7.036,0
	OCTUBRE	5.403,0	5.902,0
	NOVIEMBRE	4.870,0	5.371,0
	DICIEMBRE	4.522,0	5.037,0
1975 :	ENERO	3.924,0	4.409,0
	FEBRERO	3.328,0	3.769,0
	MARZO	2.715,0	3.093,0
	ABRIL	2.221,0	2.544,0
	MAYO	1.893,0	2.180,0
	JUNIO	1.562,0	1.804,0
	JULIO	1.411,0	1.642,0
	AGOSTO	1.280,0	1.499,0
	SEPTIEMBRE	1.157,0	1.364,0
	OCTUBRE	1.054,0	1.251,0
	NOVIEMBRE	961,2	1.148,0
	DICIEMBRE	886,4	1.066,0
1976 :	ENERO	791,6	955,2
	FEBRERO	709,7	858,8
	MARZO	616,6	744,4
	ABRIL	543,5	654,6
	MAYO	487,9	587,0
	JUNIO	428,2	511,6
	JULIO	387,7	461,7
	AGOSTO	362,3	432,6
	SEPTIEMBRE	331,7	394,9
	OCTUBRE	306,2	363,8
	NOVIEMBRE	290,4	346,7
	DICIEMBRE	272,0	324,9
1977 :	ENERO	252,8	301,2
	FEBRERO	235,1	279,1
	MARZO	218,0	257,3
	ABRIL	204,8	241,2
	MAYO	194,0	228,7
	JUNIO	184,6	218,1
	JULIO	174,5	206,1
	AGOSTO	165,9	196,1
	SEPTIEMBRE	157,0	185,4
	OCTUBRE	148,0	173,9
	NOVIEMBRE	142,1	168,0
	DICIEMBRE	135,2	159,9

1978 :	ENERO	130,3	155,3
	FEBRERO	124,7	149,3
	MARZO	118,7	142,2
	ABRIL	113,3	136,0
	MAYO	108,7	131,1
	JUNIO	104,3	126,6
	JULIO	99,5	121,0
	AGOSTO	94,6	115,0
	SEPTIEMBRE	89,9	109,0
	OCTUBRE	86,2	105,2
	NOVIEMBRE	83,1	102,5
	DICIEMBRE	79,8	99,4
1979 :	ENERO	76,1	95,1
	FEBRERO	73,0	92,0
	MARZO	69,1	86,7
	ABRIL	65,6	82,0
	MAYO	62,2	77,5
	JUNIO	58,9	73,2
	JULIO	55,2	67,1
	AGOSTO	51,1	59,6
	SEPTIEMBRE	47,6	53,6
	OCTUBRE	45,0	49,9
	NOVIEMBRE	42,6	46,8
	DICIEMBRE	40,2	43,6
1980 :	ENERO	38,0	40,6
	FEBRERO	35,9	38,1
	MARZO	33,6	34,1
	ABRIL	31,4	30,8
	MAYO	29,4	27,8
	JUNIO	27,6	25,4
	JULIO	25,9	23,0
	AGOSTO	24,1	20,3
	SEPTIEMBRE	22,4	17,8
	OCTUBRE	20,6	14,5
	NOVIEMBRE	19,0	11,5
	DICIEMBRE	17,5	9,4
1981 :	ENERO	16,2	7,7
	FEBRERO	14,6	7,3
	MARZO	13,0	6,5
	ABRIL	11,3	5,2
	MAYO	9,7	3,8
	JUNIO	8,2	3,7
	JULIO	6,6	3,1
	AGOSTO	5,0	1,8
	SEPTIEMBRE	3,2	0,9
	OCTUBRE	(*) 1,5	-

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de octubre de 1981 convenidas o enteradas en la Caja en el periodo del 11 al 30 de noviembre de 1981.

TABLA N°2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE NOVIEMBRE DE 1981, PARA EL CALCULO DE REAJUSTE E INTERESES DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS, CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULARES N°420 Y 742 DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio (*)	Porcentaje de interés (**)	Porcentaje de reajuste (***)
1979 :		
ENERO		97,0
FEBRERO		92,7
MARZO		89,7
ABRIL		84,5
MAYO		79,8
JUNIO		75,4
JULIO		71,1
AGOSTO		65,1
SEPTIEMBRE		57,7
OCTUBRE		51,7
NOVIEMBRE		48,1
DICIEMBRE		45,0
1980 :		
ENERO		41,9
FEBRERO		38,9
MARZO		36,4
ABRIL		32,5
MAYO		29,2
JUNIO		26,3
JULIO		23,9
AGOSTO		21,5
SEPTIEMBRE		18,9
OCTUBRE		16,4
NOVIEMBRE		13,1
DICIEMBRE		10,2
1981 :		
ENERO		8,1
FEBRERO	12,5	6,4
MARZO	10,9	6,0
ABRIL	9,3	5,2
MAYO	7,8	3,9
JUNIO	6,3	2,6
JULIO	4,8	2,5
AGOSTO	3,2	1,8
SEPTIEMBRE	1,7	0,6

(*) No se han considerado meses anteriores a Enero de 1979, por estimarse que convenios celebrados con anterioridad a esa fecha no están actualmente vigentes.

(**) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por Circular N°445 y N°742, de esta Superintendencia.

(***) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones de la primera cuota debidamente reajustada de conformidad a lo expresado por Circular N°742, de 1981.